A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA
MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

D.ª Clara Isabel Iglesias Cortizo, con Documento de Identidad n.º 32.783378Y, señalando domicilio a efectos de notificación en Avda. Da Cultura, n.º 2, 3º A, 36681, A Estrada, con correo electrónico comunicacion@vagalumes.gal y teléfono 616415109, actuando en calidad de presidenta de la **Asociación Cultural "Vagalumes"** (NIF G94004199), como entidad de la **Iniciativa Galega por la Memoria** y en representación de esta, comparece y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

Que con fecha 21 de agosto de 2026 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 205) la **Resolución de 6 de agosto de 2026, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se declaran Lugar de Memoria Democrática las «Illas de San Simón e Santo Antón»**.

Que, de conformidad con lo establecido en el apartado Quinto de dicha resolución y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente escrito interpone **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra la citada resolución, en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Inadecuación del apartado "Usos compatibles" respecto a la realidad del enclave y la dignidad de las víctimas. El apartado Cuarto de la resolución recurrida, relativo a las medidas de protección y difusión, establece literalmente que "la declaración como Lugar de Memoria Democrática no altera el uso actual" del bien. Esta redacción legitima, de facto, las actividades que se vienen desarrollando en el archipiélago bajo la actual gestión administrativa, las cuales consisten predominantemente en eventos de ocio y tiempo libre que carecen de rigor histórico. La pervivencia de usos mercantilistas y lúdicos —tales como conciertos masivos, festivales, campamentos infantiles de temática pirata, celebraciones de Samaín y excursiones turísticas de carácter comercial— constituye una flagrante banalización del espacio. Resulta jurídicamente incongruente blindar un "uso actual" que pervierte el respeto exigible hacia un recinto que funcionó como el mayor campo de concentración de Galicia, donde se hacinaron miles de prisioneros políticos y fallecieron más de 517 personas en condiciones infrahumanas.

SEGUNDA.- Vulneración de los principios y fines de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. El artículo 49 de la Ley 20/2022 define un Lugar de Memoria Democrática como aquel espacio vinculado a hechos de singular relevancia en relación con la represión y la violencia sobre la población como consecuencia del golpe de Estado de 1936 y la Dictadura. Por su parte, el artículo 53.1 estipula taxativamente que estos lugares ostentan una función "conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora". La actual catalogación administrativa como simple "isla del pensamiento" o espacio de creación artística descarta y oculta su trágica realidad. Permitir que los usos festivos se mantengan inalterados contraviene el deber de memoria regulado en el artículo 34 de la citada Ley, impidiendo la salvaguarda de la memoria democrática y fomentando el olvido comercializado.

TERCERA.- Omisión del procedimiento a instancia de parte y falta de reconocimiento al movimiento memorialista. La resolución impugnada omite por completo que el procedimiento de declaración no se inició de forma exclusiva por la Administración, sino a instancia de las entidades memorialistas, ignorando su papel activo. En concreto, la Asociación Cultural "Vagalumes", como entidad promotora y difusora de la memoria democrática en representación de la Iniciativa Galega por la Memoria, presentó el escrito de solicitud de incoación el 16 de julio de 2024 (número de registro REGAGE24e00053701097), amparándose en el apartado 50.1 de la Ley 20/2022. A esto se sumó una subsanación de errores el día 25 de noviembre de 2024 (número de registro REGAGE24e00088843734). Asimismo, ante la inactividad administrativa, nuestra entidad se vio obligada a presentar un nuevo escrito con fecha 2 de julio de 2025 para exigir el cumplimiento del plazo máximo de 12 meses para la resolución del expediente, tal y como establece el artículo 50.5 de la misma ley. Silenciar todo este recorrido legal impulsado por el movimiento memorialista gallego supone una invisibilización injustificada del papel de la sociedad civil y de su derecho legítimo a formar parte del procedimiento.

CUARTA.- Necesidad de un uso pedagógico y de fomento de los valores democráticos. La declaración de las islas debe orientar sus usos futuros de manera exclusiva hacia la educación ciudadana y la memoria democrática, desterrando las actividades lúdico-festivas ajenas a este sentido. Es imprescindible articular el archipiélago como un centro cultural y un recurso didáctico estructurado que permita el desarrollo de actividades formativas para que los jóvenes puedan analizar las consecuencias del totalitarismo, el sacrificio de los represaliados y la extraordinaria red de solidaridad democrática tejida por las mujeres de Cesantes y Redondela, históricamente conocidas como las "madriñas".

QUINTA. Insuficiencia de las medidas de protección. El texto de la resolución señala que “atendiendo a las circunstancias del bien, no se establecen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada, así

como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades".
Consideramos que si se deben establecer medidas de protección específicas por las características singulares del bien. Estas medidas extraordinarias de protección deberían revisar la denominación de los edificios y proteger especificamente los espacios relacionados con trabajos forzados, lugares de castigo, tortura y muerte. También deberían estudiar la posible eliminación de elementos extraños a la historia de las islas y a su pasado como lugar de represión, que contribuyen a hacer una lectura banalizadora y trivial del espacio.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito, se admita y, previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución por la que se estime el presente recurso de reposición y se proceda a la **modificación** de la Resolución de 6 de agosto de 2026, incorporando explícitamente los siguientes extremos:

- El **reconocimiento formal** en el texto de la resolución de que el procedimiento fue incoado a instancia de parte, visibilizando la solicitud y el impulso legítimo de la Asociación Cultural "Vagalumes" y de la Iniciativa Galega pola Memoria.

- La **prohibición expresa** en el apartado de usos compatibles de actividades de ocio masivo, festivales musicales sin vinculación con actividades memorialistas, celebraciones lúdicas y usos mercantilistas. Estas actividades resultan incompatibles con la dignidad, el respeto y la función reparadora del antiguo penal de San Simón.

- La obligación de establecer un plan de gestión integral enfocado prioritariamente en la divulgación didáctica, el fomento de los derechos humanos y la reparación moral y simbólica de las víctimas de la represión franquista.

En A Estrada, a 20 de septiembre de 2026.

Clara Isabel Iglesias Cortizo

Presidenta de la Asociación Cultural "Vagalumes" En representación de la Iniciativa Galega pola Memoria